

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

8° JUZ. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE: 01688-2022-22

ESPECIALISTA DE CAUSAS: ROCIO DEL PILAR GONZALES RAMON.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: FABIOLA SALDAÑA BENITES

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO MIXTO

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Trujillo, siendo las **08:33 horas, del día 14 DE DICIEMBRE DEL 2023**, presentes en la Sala de Audiencias del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo, dirigida por el señor Juez **JENNER MOISES VASQUEZ MARTINEZ** se realiza la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE REQUERIMIENTO MIXTO**, en la causa que se sigue contra **CESAR VALENCIA DELGADO, por los DELITOS DE COHECHO PASIVO PROPIO, PECULADO Y OTROS**, la misma que será grabada en sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- FISCAL: DRA. DIANA ALAS ROJAS. EN REEMPLAZO DE LA DRA. JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ.** Fiscal Provincial del Cuarto Equipo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, Casilla Electrónica N°6511.
- PROCURADURIA DE ORDEN PUBLICO: DRA. JANET CHULATA QUISPE.**
- ABOGADO DE IMPUTADOS EDWIN OVIEDO PICCHOTITO, ELVIS RICHARD OVIEDO PICCHOTITO, JUAN GONZALO RODRÍGUEZ SOTO, FREDDY HUAMAN MARTIARENA Y ARMANDO VASQUEZ GARCIA: DR. CESAR AUGUSTO NAKAZAKI SERVIGON.**
- DEFENSA CONJUNTA DEL DR. NAKAZAKI: DR. LUIS VERONA SAMPERTEGUI. CAL 1464.**
- ABOGADO DEL INVESTIGADO SEGUNDO ORDINOLA ZAPATA, PABLO ROBERTO ARCE BENITES, CECILIA DEL ROSARIO LIMO ROJAS Y ANTERO DÍAZ CIEZA, DR. JOVINO CASTILLO CASTILLO, CAL 1730, CASILLA 42571, CEL 970948009.**
- ABOGADA DEL INVESTIGADO VICTOR RODRIGUEZ ORTIZ: DRA. LUZ NAMOC VENTURA. CALL 9730. CASILL 50666.**
- ABOGADO DEL IMPUTADO FELIPE CHRISTIAN COLCHADO GARCÍA, CÉSAR JONATHAN VALENCIA DELGADO, FELJUD CASTRO BANDA, ROBERTO ISMAEL CAMPOS EFFIO, MARLON FLAVIO ARICA OLIVOS, ÁNGEL POMPEYO CHACÓN ZAMORA, BRALLAN ALEJANDRO CERCADO VILLANUEVA, ESWAR JOVANY MANTENEGRO SALES, HUMBERTO QUINTEROS MIÑOPE, SEGUNDO ALEJANDRO MUÑOZ SILVA, WIGBERTO CABREJOS FLORES, Y ANDERSON EMANUEL ZEÑA PUYEN, DR. EDWIN BENAVENTE DELGADO con CAL N° 748 y con casilla electrónica N° 40946.**

8. ABOGADO DEL IMPUTADO LEONCIO JOSE TARIFEÑO IDROGO: DR. AMERICO GUSTAVO MONTEZA VILLEGAS. Con CAL N° 53023, CASILLA 23474, CEL 962281357. (SOBRESEIDO - NO NOTIFICAR)
9. ABOGADO DE LA INVESTIGADA JUDITH MIRTHA VALDEZ MÁLAGA: DR. JUAN CARLOS VELASQUEZ CARO, CAL 3860. CASILLA 2691, CEL 956891350. (NO CONCURRIO - SOBRESEIDO - NO NOTIFICAR)
10. ABOGADO DE INVESTIGADO GREGORIO LEGUIA CERNA: DR. JOAN CARLO GONZALES OBLITAS. CALL 11903
1. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO RUDY ESCALONA LOPEZ IRIGOIN: DRA. JULISSA LEON JAUREGUI, CALL 3951 CASILLA 88356.
2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO PARIS SANDOVAL ORDERIQUE: DR. JUAN FERNANDO LINO MALCA.
3. ABOGADO DE LA INVESTIGADA ANA MARÍA YESQUEN PUICAN, JULIO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO.

III. CONTINUACION DE DEBATE:

DEFENSA DE CABREJOS: El objeto de la causa no se realizó, solicitamos que el sobreseimiento se base en la causal de que el hecho no se produjo.

JUEZ RESOLUCION N° CUARENTA Y UNO:

PARTE CONSIDERATIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

1. **DECLARAR FUNDADO** el planteamiento fiscal de sobreseimiento deducido por el Ministerio Público en la presente causa. En consecuencia, **SE DISPONE EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL** del proceso penal incoado en contra de **EDWIN OVIEDO PICCHOTITO** con DNI N° 09869063, **SEGUNDO ORDINOLA ZAPATA** con DNI N° 16585678, **PABLO ROBERTO ARCE BENITES**, con DNI N° 16573315, **ARMANDO VASQUEZ GARCIA** con DNI N° 05402637, **WIGBERTO CABREJOS FLORES** con DNI N°16501988, **JUAN GONZALO RODRÍGUEZ SOTO** con DNI N° 07799392, en calidad de **AUTORES** del delito contra **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO (FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA)** en la modalidad de **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, en agravio de **EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN SAA**.
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución **SE DISPONE** anular los antecedentes policiales, judiciales, levantar medidas coercitivas personales y reales, y en su oportunidad efectuar el archivo definitivo de la presente causa conforme corresponda.
3. **NOTIFIQUESE** al domicilio del agraviado.

FISCAL: Conforme.

DEFENSAS: Conforme.

SOBRESEIMIENTO RESPECTO AL HECHO N° 12, POR EL DELITO DE MARCAJE Y REGLAJE

JUEZ: Deja constancia que se notificó a la agraviada, Farro Witte, se encuentra válidamente notificada.

FISCAL: RESPECTO DE CECILIA DEL ROSARIO LIMO ROJAS: Se le atribuye a Cecilia del Rosario Limo Rojas ser autor del delito de Mareaje o Reglaje, por haber hecho seguimiento a Percy Waldemar Farro Witte días antes de su muerte. Del estudio de los actuados obrantes en la carpeta fiscal, se advierte que, si bien existió una sindicación inicial; no obstante, ello en conjunto no resulta suficiente para acreditar fehacientemente el ilícito penal materia de sindicación en etapas más avanzadas del proceso (juicio oral) y por ello fundamentar de forma razonada una acusación en contra de los mismos por el delito materia de sobreseimiento. Asimismo, se verifica que a la fecha resulta imposible efectuar actos de investigación adicional es que permitan obtener datos que aporten a la imputación realizada por Fiscalía. En ese sentido, a la investigada Limo Rojas, se le imputó haber realizado un seguimiento a la persona de Percy Waldemar Farro Witte días antes de su muerte, al respecto es de verse en primer término, que la imputación no cuenta con algún hecho concreto que respalde tal imputación, más aún si de los elementos de convicción recabados durante la investigación preparatoria, no se cuenta con alguno que acredite que la investigada estuvo realizando seguimiento en un determinado momento a Farro Witte, y que está hecho como tal constituya una amenaza para algún bien jurídico, por tal motivo, al no existir mayores elementos probatorios incriminatorios que arribe a una sospecha suficiente de que la imputada haya cometido la conducta ilícita materia de investigación, se solicita el sobreseimiento en este extremo.

RESPECTO DE SEGUNDO MUÑOZ SILVA: Se le atribuye a Segundo Muñoz Silva ser autor del delito de Mareaje o Reglaje, por haber informado a la Gerente de Recursos Humanos de la E.A.I. Tumán, Dra. Cecilia Limo Rojas, sobre las actividades de Percy Farro Witte (quien no era trabajador de la EAI. Tumán) el día 06 de mayo de 2015, indicándole que la mencionada persona estaba esperando la movilidad que lo trasladaría a la ciudad de Lima, quien se habría trasladado a las 09:25 pm en el bus de placa C71-952 de la Empresa Turismo Cavasa, lo cual establecerla un seguimiento a dicha persona por parte de la EAI Tumán, máxime si el 13 de mayo de 2015 fue asesinado Respecto a Segundo Muñoz Silva, se le imputó haber informado a la Gerente de Recursos Humanos de la E.A.I. Tumán, Dra. Cecilia Limo Rojas, sobre las actividades de Percy Farro Witte (quien no era trabajador de la EAI. Tumán) el día 06 de mayo de 2015, indicándole que la mencionada persona esta ba esperando la movilidad que lo trasladaría a la ciudad de Lima, máxime si el 13 de mayo de 2015 fue asesinado. Al respecto es necesario precisar que dicha información fue remitida a través del Informe N°149-DSL-2015, emitido por la persona de Víctor Rodríguez Ortiz, Coordinador de Seguridad de la EAI. Tumán y dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos de la referida empresa, ello a mérito de la información

proporcionada por el supervisor de Seguridad de Servicio del día 06 de mayo de 2015, función que precisamente el investigado Muñoz Silva, lo cual implica en primer término, que dicha información fue comunicada por el investigado en condición de Personal de Seguridad, y como tal fue dirigida al coordinador de Seguridad de la EAI Tumán, lo cual no implica precisamente que el investigado hubiera realizado un seguimiento a la persona de Percy Farro Witte, más aún si de los elementos de convicción, no obra alguno que acredite que dicho actuar y menos aún que dicha información proporcionada por el investigado fuera utilizada con la finalidad de propiciar el homicidio de Farro Witte, por tal motivo, al no existir mayores elementos probatorios incriminatorios que arribe a una sospecha suficiente de que la imputada haya cometido la conducta ilícita materia de investigación, se solicita el sobreseimiento en este extremo.

En ese sentido, al no configurarse la conducta típica requerida por el delito de Encubrimiento corresponde solicitar el sobreseimiento en este extremo de la imputación, bajo la causal establecida

en el artículo 344, inciso 2, literal d), "No existe razonablemente la posibilidad de Incorporar nuevos datos a la Investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del Imputado", tal como se ha analizado en los párrafos precedentes

PROCURADURIA: No se opone.

DEFENSA DE LIMO: Solicito se declare fundada.

DEFENSA DE MUÑOZ SILVA: Concuerta con el Ministerio Publico.

JUEZ RESOLUCION N° CUARENTA Y DOS:

PARTE CONSIDERATIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

1. **DECLARAR FUNDADO** el planteamiento fiscal de sobreseimiento deducido por el Ministerio Público en la presente causa. En consecuencia, **SE DISPONE EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL** del proceso penal incoado en contra de **CECILIA DEL ROSARIO LIMO ROJAS** con DNI N° **16408078** Y **SEGUNDO ALEJANDRO MUÑOZ SILVA** con DNI N° **16578611**, en calidad de **AUTORES** del delito contra **DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** en la modalidad de **DELITO DE MARCAJE Y REGLAJE** en agravio **DEL ESTADO (PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE ORDEN PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR)**
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución **SE DISPONE** anular los antecedentes policiales, judiciales, levantar medidas coercitivas personales y reales, y en su oportunidad efectuar el archivo definitivo de la presente causa conforme corresponda.
3. **NOTIFIQUESE** al domicilio del agraviado.

FISCAL: Conforme.

PROCURADURIA: Conforme.

DEFENSAS: Conforme.

JUEZ RESOLUCION N° CUARENTA Y TRES:

PARTE CONSIDERATIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución que declara fundado el Sobreseimiento total de la investigación.
2. **DISPONGASE** el archivo definitivo del presente cuaderno y **CURSESE** los oficios para el levantamiento de los antecedentes y medidas coercitivas que se hayan dictado contra los mencionados investigados
3. **NOTIFIQUESE.**

IV. INCIDENCIA:

JUEZ: No está presente la defensa del investigado Cándor Hidrogo, el letrado Otiniano Ñañez.

FISCAL: Se hagan efectivos los apercibimientos.

JUEZ RESOLUCION N° CUARENTA Y CUATRO:

PARTE CONSIDERATIVA:

PARTE RESOLUTIVA:

1. **SE DECLARA FRUSTRADA** la presente audiencia en el extremo de la acusación por inasistencia de la defensa del investigado Juan Manuel Cóndor Hidrogo.
2. **REPROGRAMA** la audiencia para el día **25 DE ENERO A LAS 10:00 AM**, bajo el siguiente Link: <https://meet.google.com/awx-twbc-odc>
3. **SE EXCLUYE** de manera definitiva al Abog. **FELIX ANTONIO OTINIANO ÑAÑEZ**, por incomparecencia injustificada a la presente audiencia, **Y SE LE IMPONE** la multa de 03 URP.
4. **NOTIFIQUESE** a la casilla electrónica del abogado excluido a efectos de que tome conocimiento lo establecido en la presente Resolución y haga sus impugnaciones de Ley.
5. **NOTIFIQUESE** al domicilio real del investigado **CONDOR HIDROGO JUAN MANUEL**, a efectos de que de creerlo conveniente designen abogado de su libre elección en el plazo de 48 horas.
6. **REMITASE** oficio correspondiente a la Coordinación de la Defensoría Pública a efectos de designar abogado Defensor Público para el investigado **CONDOR HIDROGO JUAN MANUEL**.
7. **NOTIFICADOS** los presentes.

Partes: Conforme

Siendo las 11:11 horas se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la acta la Asistente encargado de su redacción.